

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que revisado el legajo se pudo evidenciar que el presente proceso fui iniciado por el señor JONATHAN JAVIER LARIOS MEJIA contra DIANA CAROLINA ARIZA BARROS de esta última no hay constancia en el expediente de que se haya notificado la demanda, máxime que ha transcurrido aproximadamente 5 meses sin que la parte activa demuestre interés en el proceso. Sírvase proveer.

(Original Firmada)

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	Auto requiere so pena de desistimiento tácito
DEMANDANTE	JONATHAN JAVIER LARIOS MEJIA
DEMANDADO	DIANA CAROLINA ARIZA BARROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00160-00

Visto el informe secretarial y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone **REQUERIR** a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada DIANA CAROLINA ARIZA BARROS, del auto que admisorio de la demanda fechado septiembre 13 de 2021, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto haciendo uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante para que cumpla dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE